



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
RAD. 2017-00105-00

Socorro, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en su calidad de Apoderado General de la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER** identificada con el NIT. 804.016.036-1, conforme obra en el plenario; por medio del presente escrito allegado al expediente, solicita **SE TRAMITE EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** decretado dentro del presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante auto del 11 de agosto de 2021, el Despacho resolvió:

(...) 2º.- Decretar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los siguientes bienes denunciados como de propiedad de la demandada CORPORACION MI IPS SANTANDER.

1º.- El levantamiento del embargo, y retención de los dineros que se llegaren a depositar, a nombre de la CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361, en las cuentas corrientes y de ahorros, y que sean objeto de embargos de conformidad con la Ley, en las siguientes entidades bancarias:

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
FINANCIERA COOMULTRASAN
BANCO BBVA COOPERATIVA COOMULDESA
BANCOLOMBIA S.A.
BANCO DE BOGOTA.*

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a Los señores gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, a fin de que se sirvan tomar nota de la



cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con oficios 1146 a 1152 del 17 de octubre de 2019.

2.- El levantamiento del embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad de la demandada CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361, y que se encuentran localizados en la calle 13 No. 11-50 del Socorro (Sder.), así:

- Dos (2) unidades odontológicas
- Un (1) esterizador Autoclave
- Un (1) equipo de rayos X
- Doce (12) computadores
- Doce (12) escritorios y Treinta (30) sillas, los cuales se encuentran en la calle 13 N° 11-50 del Socorro (Sder)

Requerir a la parte demandante para que allegue al proceso el despacho comisorio que fue librado a efectos del secuestro de los bienes antes relacionados.

3.- El levantamiento del embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad de la demandada CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361, y que se encuentran localizados en la calle 7 N° 6-45 de Piedecuesta (Sder), así:

- Cuatro (4) unidades odontológicas
- Dos (2) esterizadores Autoclave
- Dos (2) equipos de rayos X
- Quince (15) computadores
- Doce (12) escritorios
- treinta (30) sillas

Requerir a la parte demandante para que allegue al proceso el despacho comisorio que fue librado a efectos del secuestro de los bienes antes relacionados.

4.- El levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361.

- Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-72441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué, para que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con oficio 1153 del 17 de octubre de 2019.

5.- El levantamiento del embargo del crédito que la CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361, tenga con las siguientes entidades:



□ *EPS MEDIMÁS con dirección AK 45 N° 108-27 paralelo 108, Torre 1 Bogotá D.C. y la calle 12 N° 60-36 Puente Aranda, Bogotá D.C., ...”*

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Gerente de la EPS MEDIMAS, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación del embargo que le fue comunicado, por este juzgado.

6.- El levantamiento del embargo del crédito que la CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361, tenga con las siguientes entidades, tenga con las siguientes entidades:

- EPS MEDIMÁS con dirección AK 45 N° 108-27 paralelo 108, Torre 1 Bogotá D.C. y la calle 12 N° 60-36 Puente Aranda, Bogotá D.C.,*
- EPS SANITAS, con dirección en la carrera 33 N° 54-25 de Bucaramanga,*
- NUEVA EPS con dirección en la carrera 35 N° 52-91 de Bucaramanga.*

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a los señores Gerentes de las entidades antes relacionadas para que se sirvan tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada por este juzgado.

7.- El levantamiento del embargo del crédito que la CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361, tenga con las siguientes entidades,

- Con la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", entidad ubicada en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 piso 17, Centro Empresarial Elemento en Bogotá D.C... ”*

CONSIDERACIONES:

Efectivamente en auto de fecha 11 de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado decreto el levantamiento de las medidas de embargo que se decretaron en el proceso EJECUTIVO LABORAL seguido del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS ERNESTO SANDOVAL PICO en contra de la CORPORACION MI IPS SANTADNER, radicado al No. 2017-00105-00, sin embargo y a pesar de que se dio la orden de levantamiento de las medidas, los bienes que se encontraban embargados por cuenta del proceso radicado al No. 2017-00105-00, pasaron para el proceso Ejecutivo Laboral adelantado en este mismo Juzgado por **SANDRA STELLA RUGELES GELVEZ**, en contra de la CORPORACION MI IPS SANTANDER, radicado al No. 2017-00143-00, en razón a embargo de remanente, que se encontraba consumado por auto de fecha 26 de noviembre de 2019, de ahí que los bienes que se encontraban embargados por cuenta del proceso seguido por LUIS ERNESTO SANDOVAL PICO,



contra la CORPORACION MI IPS SANTANDER, pasaron al proceso adelantado en este mismo Juzgado por SANDRA STELLA RUGELES GELVEZ, radicado al No. 2017-00143-00.

Igualmente, por auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se decretó el embargo de remanente que le quedara al proceso adelantado en este Juzgado por SANDRA STELLA RUGELES GELVEZ, radicado al No. 2017-00143-00, en contra de la CORPORACION MI IPS SANTANDER, para el proceso tramitado en este mismo Juzgado por **ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO**, radicado al No. 2019-00108-00, proceso que a la fecha no ha terminado con el pago de la obligación demandada y producto de la sentencia proferida dentro del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado en este Juzgado por **ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO** en contra de la CORPORACION MI IPS SANTANDER, radicado al No. 2019-00108-00.

Así las cosas, no es posible ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que solicita el apoderado de la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, por las razones ya expuestas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

DISPONE:

NEGAR por improcedente la petición elevada por el apoderado de la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ